

7.164

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar la venta a la firma "FLAMINGO S.A.", de un inmueble de Propiedad Fiscal ubicado en la localidad de Malanzán - Departamento Juan Facundo Quiroga, denominado "Hostería El Solar del Caudillo" para ser destinado a la explotación hotelera y turística y que responde a los datos catastrales de la Escritura 145 del Protocolo A de Escribanía General de Gobierno.-

ARTICULO 2°.- El acto administrativo que disponga la enajenación establecerá el precio de venta, el que en ningún caso será inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia en su informe N° 414/98. Monto este podrá ser abonado hasta en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas.-

ARTICULO 3°.- A los efectos de asegurar que el inmueble cuya venta se autoriza se destine a la actividad turística, el precio de venta se compondrá de dos contraprestaciones de ineludible cumplimiento.

- Inc. 1)** Una suma de dinero en pago a cuenta y como principio de ejecución del contrato, que se establecerá a criterio de la Función Ejecutiva como resultante del Artículo 2°.
- Inc. 2)** Un compromiso irrevocable del adquirente a ejecutar el proyecto de inversión turística en un plazo improrrogable cuyo vencimiento operará el 31 de diciembre de 2004.-

ARTICULO 4°.- La Función Ejecutiva deberá prever que el contrato a celebrarse, con posterioridad al acto de adjudicación del inmueble cuya venta se autoriza, contenga una cláusula especial resolutoria que tenga por objeto garantizar la ejecución del proyecto de inversión y obras que se comprometa a cumplir el adjudicatario en su propuesta. Dicha cláusula deberá estipular la caducidad de la adjudicación y la devolución del inmueble en las condiciones convenidas en caso de incumplimiento de la condición resolutoria. En tal caso las mejoras ya ejecutadas quedarán en beneficio del inmueble sin derecho a reclamo alguno. La transferencia del dominio podrá operar una vez cumplimentado el proyecto turístico comprometido.-

ARTICULO 5°.- El producido de la venta que se autoriza por la presente Ley, será administrado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del Departamento Juan Facundo Quiroga con destino exclusivo a la ejecución de obras públicas en el mencionado departamento, con rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la

7.164

Provincia o al Tribunal de Cuentas de la Región si en la ocasión estuviere funcionando. El dinero, producto de la venta, se depositará en una Cuenta Especial que deberá abrirse a ese fin en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.164.-

FIRMADO:

**AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA – PRESIDENTE COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO